

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, A CARGO DEL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El que suscribe diputado federal **CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 55, fracción II y 56, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), tradicionalmente se ha concebido a la juventud como una fase de transición entre dos etapas; la niñez y la adultez.

Nuestro país cuenta con un amplio sector juvenil, de acuerdo con el INEGI [1], se estima que la población es de 106.7 millones de habitantes; de los cuales el 27.3 por ciento (29.1 millones) son jóvenes de 15 a 29 años; 14.4 millones son hombres y 14.7 millones mujeres.

Acorde con las proyecciones que se han realizado de este grupo, se estima que la población joven llegará a 29.3 millones en 2010 y seguirá aumentando hasta el año 2015 cuando llegará a su máximo histórico de 29.5 millones; a partir de entonces comenzará a reducir su tamaño.

La importancia de las y los jóvenes en México es enorme, no sólo por el número que representan respecto a la población total, sino porque se erigen como los conductores del progreso en todos los ámbitos de la vida nacional, motivo por el cual han sido apoyados a fin de aprovechar su potencial en la construcción de un mejor país.

En este sentido, se han logrado avances importantes en la materia, como es la tarea institucional realizada a fin de brindar atención a la juventud, la cual tuvo inicio en 1940 a través de la Oficina de Acción Juvenil de la Secretaría de Educación Pública, en 1950 por el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, por el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud creado por decreto publicado en noviembre de 1977, en 1988 por la Comisión Nacional del Deporte y en 1995 el Senado de la República instituyó la Comisión de Atención a la Juventud como una instancia de propuesta de medida legislativas destinadas a modernizar el marco jurídico de apoyo a los estratos jóvenes de población.

Dichas instituciones, sin duda alguna fueron dando forma a una política de Estado destinada a atender los problemas y expectativas de los jóvenes.

Sin embargo, fue en 1999 cuando se creó por disposición de ley el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ) encargado de definir e instrumentar la política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país.

La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud nace como respuesta a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que garantice el ejercicio pleno de los derechos de la juventud y dé marco y fundamento a la actuación del gobierno para poner en marcha una política que construya oportunidades verdaderas para los jóvenes.

Este instrumento jurídico ha dotado al Instituto Mexicano de la Juventud (IJM) de amplias atribuciones que sin duda han contribuido a la labor de promover, generar y articular políticas públicas integrales de juventud que han surgido del reconocimiento de las y de los jóvenes en toda su diversidad, como sujetos y actores de su propio

destino, que responden a sus necesidades, expectativas y propuestas; propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena.

No obstante los logros obtenidos y la gran labor que ha venido realizando el Instituto, estos no han sido suficientes, toda vez que en nuestro país las y los jóvenes han llegado a sus niveles más altos de la historia, debido al bono demográfico que se ha estado experimentando, por lo que los requerimientos por parte de este sector de la población han sido aún más evidentes, debido a la situación de rezago que enfrentan en los distintos ámbitos así como los obstáculos para participar plenamente en las decisiones nacionales.

Es así que las demandas sociales, culturales, políticas y económicas que tiene la juventud mexicana son mayores; particularmente en materia de salud, trabajo, vivienda, educación, por mencionar algunos.

En este sentido, en Acción Nacional estimamos que se requiere fortalecer al Instituto Mexicano de la Juventud a fin de dotarlo de los órganos internos necesarios que le permitan dar respuesta de manera eficiente a las demandas de las y los jóvenes mexicanos.

En razón de lo anterior, la intención de la presente iniciativa es en primer término definir los criterios que deberá observar el Instituto en el cumplimiento de su objetivo, criterios de gran relevancia como son la integralidad y transversalidad de las políticas públicas, la no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres y el fomento al federalismo.

Asimismo se establecen los lineamientos bajo los cuales el Instituto tendrá que definir e instrumentar la política nacional de juventud, una política tendiente a mejorar la calidad de vida de los jóvenes y el respeto y acceso a sus derechos.

Por otra parte se fortalecen las atribuciones del Instituto en cuanto al Programa Nacional de Juventud, además de definirse diversos aspectos sobre su diseño, contenido y evaluación de los resultados en el cumplimiento de sus objetivos y estrategias.

De igual forma se propone fortalecer la política pública en materia de juventud mediante la creación de un Órgano Coordinador de la Política Nacional de Juventud, cuyo objeto será garantizar la integralidad y transversalidad de la política nacional de juventud, así como su correcta instrumentación y ejecución a fin de brindar a los jóvenes las condiciones necesarias para su desarrollo integral; y la creación de un Sistema Nacional de Información, Investigación y Consulta sobre Juventud, el cual establecerá los mecanismos necesarios para generar las bases de datos con información relevante en materia de juventud.

En Acción Nacional refrendamos nuestro compromiso con la juventud mexicana y estamos convencidos de que en el marco de la Conferencia Mundial de la Juventud que se celebrará en México en agosto de este año, se requiere emprender reformas al marco jurídico de nuestro país tendientes a mejorar las condiciones de las y los jóvenes a fin de lograr su desarrollo en los distintos ámbitos y que nuestro país constituya no sólo la sede de la Conferencia, sino un país ejemplar en cuanto al marco normativo en la materia.

En la medida en que contemos con instituciones fuertes y eficientes se impactará de manera positiva en el logro de desarrollar una verdadera política en materia de juventud.

En atención a lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 3, un artículo 3 bis, un último párrafo al artículo 4, se adiciona un artículo 4 bis con dos párrafos, se adiciona el Capítulo II Bis denominado Del Órgano Coordinador de la Política Nacional de Juventud y un artículo 14 bis y se adiciona el Capítulo II Ter Del Sistema Nacional de Información, Investigación y Consulta sobre Juventud; además se reforma y adiciona el artículo 7, todos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Instituto tendrá por objeto:

I. a VI. ...

En el cumplimiento de su objeto, el Instituto deberá observar los criterios de integralidad y transversalidad de las políticas públicas; promover la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño e instrumentación de las políticas, programas y acciones, y fomentar el federalismo por lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen la materia en las entidades federativas y los municipios.

Artículo 3 Bis.- El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción primera del artículo 3, deberá considerar los siguientes lineamientos:

**I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;
II. Promover una cultura de respeto a los derechos de los jóvenes en los distintos ámbitos;
III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad, y
IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven el conocimiento de sus derechos, su comprensión, apropiación y los medios para hacerlos exigibles.**

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

Además de lo anterior el Instituto deberá elaborar el Programa Nacional de Juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo así como de los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación; asimismo emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de los resultados en el cumplimiento de los objetivos y estrategias del mismo;

Artículo 4 bis.- El Programa a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales, académicas, organizaciones de la sociedad civil, de los jóvenes, y demás sectores que tienen que ver con el tema de juventud; deberá contener por lo menos un diagnóstico de la situación de la juventud que refleje sus condiciones de vida así como las áreas en las que presentan mayores desafíos para su desarrollo personal; los objetivos, estrategias y líneas de acción que se pretendan implementar para la atención integral de los jóvenes y la definición de indicadores y metas que permitan la evaluación sobre el grado de avance de la ejecución del Programa.

Dicho Programa será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará la programación de las acciones de las entidades federativas y de los municipios en la materia.

Artículo 7.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

I....
II. Dirección General;
III. Órgano Coordinador de la Política Nacional de Juventud;
IV. Sistema Nacional de Información, Investigación y Consulta sobre Juventud, y
V. Las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II BIS

Del Órgano Coordinador de la Política Nacional de Juventud

Artículo 14 bis.- El Órgano Coordinador de la Política Nacional de Juventud tiene por objeto garantizar la integridad y transversalidad de la política nacional de juventud, así como su correcta instrumentación y ejecución a fin de brindar a los jóvenes las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

Son integrantes del Órgano Coordinador, los titulares de:

- I. La Secretaría de Educación Pública;**
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;**
- III. La Secretaría de Salud;**
- IV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
- V. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- VI. Los Institutos de la Juventud Estatales y del Distrito Federal;**
- VII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;**
- VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres;**
- IX. Los Centros de Integración Juvenil;**
- X. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;**
- XI. El Consejo Nacional contra las Adicciones;**
- XII. El Consejo Nacional de Fomento Educativo;**
- XIII. El Consejo Nacional para la Educación y la Vida, y**
- XIV. Las demás entidades, dependencias y organismos que se requieran, previo acuerdo del Sistema.**

El Órgano Coordinador contará con un Secretario Técnico quien será el titular del Instituto. Las atribuciones y funcionamiento de dicho Órgano se establecerán en su Estatuto Orgánico; además, el Instituto, definirá las bases y mecanismos para la implementación, ejecución y seguimiento de la política nacional de juventud.

CAPÍTULO II TER

Del Sistema Nacional de Información, Investigación y Consulta sobre Juventud

Artículo 14 ter.- El Instituto contará con un Sistema Nacional de Información, Investigación y Consulta sobre Juventud, el cual establecerá los mecanismos necesarios para generar las bases de datos con información relevante en materia de juventud.

Entre otros, dicho Sistema de Información permitirá el intercambio de conocimientos y experiencias sobre las aspiraciones, intereses y prioridades, así como la realidad de los jóvenes y el diseño de criterios a fin evaluar tanto su nivel de bienestar como el grado de cumplimiento de sus derechos.

Los requisitos para la integración, funcionamiento y actualización del Sistema de Difusión se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las adecuaciones normativas correspondientes, deberán realizarse a más tardar 60 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- El Órgano Coordinador de la Política Nacional de Juventud y el Sistema Nacional de Información, Investigación y Consulta sobre Juventud, deberán quedar integrados a más tardar 180 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los 26 días del mes de mayo de 2010.